Resolución No. 387
(19 de noviembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. de S.)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, El Decreto 119 del 12 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, y la prestación eficiente de los servicios del ente territorial, está interesado en contratar el siguiente objeto contractual: "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PARA LA DISTRIBUCIÓN EN LOS DIFERENTES SECTORES URBANOS PARA MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**".

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es causal de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Presencial la adquisición o suministro de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización: "Para la adquisición de estos bienes y servicios de las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de SUBASTA INVERSA"; la entidad adelantara el proceso por medio de subasta inversa con un presupuesto agotable de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, el municipio de Pamplona el 9/11/2026 7:00:00 AM, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos y demás documentos asociados al Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Presencial la adquisición o suministro de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, PROCESO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 9/11/2026 7:00:00 AM al *13/11/2026 7:00:00 PM*.

Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuesta a observaciones, Las precisiones acogidas en dicha respuesta fueron incorporadas en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de

2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso era susceptible de limitarse a Mipyme, toda vez que su presupuesto oficial ($358.821.050,00) es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000) fijado para la vigencia 2026 en la suma de $511.708.497. No obstante, a la fecha, y por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto administrativo, no se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria por parte de al menos dos (2) Mipyme o cooperativas y demás entidades de economía solidaria. En consecuencia, la presente convocatoria no se limita a Mipyme y en ella podrá participar cualquier persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Presencial la adquisición o suministro de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Pamplona

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PARA LA DISTRIBUCIÓN EN LOS DIFERENTES SECTORES URBANOS PARA MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"**. El presupuesto oficial de la presente convocatoria asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($358.821.050,00), IVA INCLUIDO,** incluido todos los costos, entendiéndose que en el valor total de la propuesta se encuentra incluido el I.V.A., si este aplica, con cargo a los siguientes Rubro presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110623 del 6 de noviembre de 2026, con cargo al proyecto BPIN 202500000010649 y a los rubros 2.3.2.02.02.005.24.01 Rehabilitación de vía urbana por $146.662.396 (SGP Propósito General Libre Inversión), 2.3.2.02.02.005.24.02 Rehabilitación de vía urbana por $70.183.890 (SGP Propósito General Libre Destinación municipios categorías 4, 5 y 6) y 2.3.2.02.02.005.24.05 Rehabilitación de vía urbana por $141.974.764 (recursos del balance SGP Propósito General Libre Inversión).

PARÁGRAFO: La presente convocatoria no se limita a Mipyme, por cuanto no se recibieron solicitudes de limitación en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el proceso de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma en el evento de ser necesario, podrá ser modificado mediante adenda expedida por el municipio de Pamplona departamento Norte de Santander, la cual será publicada en la página de contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El estudio previo, los pliegos de condiciones, y demás documentos asociados al proceso, podrán ser consultados en la oficina jurídica del municipio de Pamplona, y en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común, para que realicen control social sobre el PROCESO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026, para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTÍCULO QUINTO: Que el municipio de Pamplona, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede designar un Comité Evaluador conformado por Servidores Públicos o por Particulares contratados para evaluar las Ofertas y las Manifestaciones de Interés que se presenten dentro de los Procesos de Contratación que adelante la Entidad Territorial a través de las Modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Mínima Cuantía y Concurso de Méritos.

ARTÍCULO SEXTO: Para la verificación y la evaluación de las propuestas que se presenten, dentro del desarrollo de este PROCESO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026, se conforma el Comité de Verificación y Evaluador, quien tendrá a su cargo el estudio y evaluación de las ofertas, por las siguientes personas:

Evaluador Jurídico –KELLY PAOLA PALACIO MENDOZA – jefe de oficina jurídica

Evaluador técnico – JHOSSENY DEYMAR BLANCO ROJAS – secretaria de planeación.

Evaluador financiero – YANSER Y. JAIMES SUAREZ - Ingeniero Financiero

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

1. Los Miembros del Comité Evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el **PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PSIP-AP-09-2026:**
2. El carácter Asesor del Comité no los exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
3. Los Miembros del Comité Evaluador deberán aplicar dentro de sus verificaciones y evaluaciones efectuadas a las ofertas allegadas a este proceso de contratación el deber de Selección Objetiva señalado en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que están sujetos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR:

1. El Comité Evaluador en pleno cuenta el termino establecido en el cronograma, para proferir el informe de Evaluación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el SECOP II por el término de Tres (03) días hábiles conforme a lo previsto en el cronograma del proceso y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
2. El Comité Evaluador podrá dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias

solicitar: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje, y (ii) aclaraciones.

3. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables incluso en desarrollo de la audiencia de subasta deben proferir un informe de evaluación inicial para que sea objetado por los oferentes dentro del término señalado en el cronograma del proceso.
4. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la Secretaría General lo siguiente: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la Declaratoria de Desierto del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona (N. de S.), a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde Municipal de Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			